

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FR. QUEU  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### SUMARIO

Administración Central  
Gobierno del Estado

Administración Provincial

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración Judicial

Edictos de Juzgados.

Requisitorias

### Gobierno General

#### ORDENES

Son varios los Gobernadores civiles que no han dado cuenta a este Gobierno General de la constitución de las respectivas Juntas de Beneficencia de su provincia por medio del documento oficial que es la copia del acta de la sesión que hubo de celebrarse con aquel objeto.

Asimismo, y entre las actas remitidas, aparecen algunas en que se da cuenta de haberse nombrado Secretarios de las Juntas de Beneficencia por los Gobernadores a personas que antes no desempeñaban aquel cargo, fundándose en la orden de este Gobierno General de 22 del pasado octubre en su artículo segundo.

Conviene aclarar este extremo ateniéndose a la instrucción de 14 de marzo de 1889, capítulo 2.º, regla 11 del artículo 7.º, que al delimitar las atribuciones del Ministro de la Gobernación dice: «Nombrar, suspender de ejercicio y sueldo y destituir a los administradores provinciales y apobar sus sueldos».

Esto obliga a redactar la presente orden, a fin de que sea cumplido en toda su integridad lo que preceptúa la disposición que antes se cita, debiendo remitirse a este Gobierno General las propuestas reglamentarias para nombramientos

de Secretarios de aquellas Juntas si aquel cargo no puede desempeñarse por los que con anterioridad al 18 de julio del actual año, actuaban en él.

Asimismo se encarece el cumplimiento de la obligación de dar cuenta, por documento oficial, de la constitución de repetidas Juntas, a los efectos reglamentarios.

Valladolid 7 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Por orden de este Gobierno General de 22 del mes de octubre próximo pasado se dio a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de Beneficencia, que remitieran a este Gobierno General una relación de las fundaciones benéficas de su provincia, dividiéndolas en dos grupos, uno las correspondientes a fundaciones administradas por las Juntas y otro las que tuvieran otros Administradores, pero ambos grupos debían de abarcar la totalidad de las instituidas en la provincia.

Se han recibido de algunas provincias datos completos, otras no los han remitido aún y los datos enviados por alguna son incompletos.

A fin de unificar este servicio para que rinda la debida eficiencia, base para el cumplimiento de los fines de Protectorado que asigna la legislación vigente a este Gobierno General, encarezco la necesidad de cumplimentar aquél con toda urgencia y acomodado a los datos siguientes, que han de detallarse con toda escrupulosidad:

- Fundador o fundadores.
- Patronos o representación que ostenta.
- La localidad donde reside.
- Fecha en que se instituyó.
- Fecha de la clasificación.
- Fines fundacionales.
- Capital de la fundación:
  - a) Valores; capital y renta.
  - b) Fincas rústicas; capital y renta.

- c) Fincas urbanas; capital y renta.
  - d) Censos; capital y renta.
  - e) Otros bienes y derechos.
  - f) Totales de capitales y rentas.
- Valladolid, 7 de diciembre de 1936.—El Gobernador General, Luis Valdés.

### Administración provincial

Instituto nacional de segunda enseñanza de Oviedo.

#### ANUNCIO

Cumplimentando la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza del Gobierno Nacional de Burgos, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, queda abierta la matrícula desde el 1.º al 20 del mes de enero para todos aquellos alumnos a quienes les falte una o dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato.

Por el apartado b) de la citada disposición también podrán sufrir examen aquellos alumnos que habiendo estado matriculados en el pasado curso tengan aún pendientes alguna asignatura de la que no hayan podido presentarse en la convocatoria de septiembre.

También podrán sufrir examen los alumnos que han quedado pendientes del ingreso en el mes de junio y los que hayan solicitado en el mes de agosto como alumnos de enseñanza no oficial (libres).

En la Secretaría se darán detalles sobre el modo de formalizar los expedientes de matrícula tanto de ingreso como de asignaturas.

Respecto a los exámenes se celebrarán en la última decena del mes de enero y se anunciará a debido tiempo los Tribunales, días y horas en que aquellos habrán de realizarse.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 30 de diciembre de 1936.—El Vice Secretario, Acisclo Muñiz Vigo.—V.º B.º El Director Accidental, Juan Francisco Yela.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**BASANTA HEREDEROS**, Marcos de José y Romualda, de Pardinas, soltero, barbero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por tentativa de robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Victoria.

**GIMENEZ MAYA**, Clara, de 16 años hija de Marcelino y Audila, soltera, natural de Ganzo de Limia, provincia de Orense, gitana, ambulante; Borja García, Dolores, hija de Ramón y Victoria, de 37 años, natural de Gijón soltera, gitana, ambulante, y Bruno Benio, Martín, de 51 años, hijo de Juana, soltero, paraguero, natural de Colindres, provincia de Santander, residente últimamente en Campo de los Reyes (Oviedo), cuyo actual paradero se ignora, procesados en sumario número 32 del corriente año por hurto de caballerías, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Castropol, para ser emplazados y reducidos a prisión.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CONSEJO DE OVIEDO

<p>El presente Boletín Oficial se publica en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 1.800 del 15 de Julio de 1987, del Poder Ejecutivo, en el artículo 1° del inciso 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que crea el Consejo de Oviedo.</p>	<p>El presente Boletín Oficial se publica en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 1.800 del 15 de Julio de 1987, del Poder Ejecutivo, en el artículo 1° del inciso 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que crea el Consejo de Oviedo.</p>	<p>El presente Boletín Oficial se publica en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 1.800 del 15 de Julio de 1987, del Poder Ejecutivo, en el artículo 1° del inciso 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que crea el Consejo de Oviedo.</p>
---	---	---

### SUMARIO

- Administración Central
- Administración Provincial
- Administración Municipal
- Administración Judicial
- Administración General

El presente Boletín Oficial se publica en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 1.800 del 15 de Julio de 1987, del Poder Ejecutivo, en el artículo 1° del inciso 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que crea el Consejo de Oviedo.

El presente Boletín Oficial se publica en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 1.800 del 15 de Julio de 1987, del Poder Ejecutivo, en el artículo 1° del inciso 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que crea el Consejo de Oviedo.

El presente Boletín Oficial se publica en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 1.800 del 15 de Julio de 1987, del Poder Ejecutivo, en el artículo 1° del inciso 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que crea el Consejo de Oviedo.

El presente Boletín Oficial se publica en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 1.800 del 15 de Julio de 1987, del Poder Ejecutivo, en el artículo 1° del inciso 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que crea el Consejo de Oviedo.

El presente Boletín Oficial se publica en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 1.800 del 15 de Julio de 1987, del Poder Ejecutivo, en el artículo 1° del inciso 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que crea el Consejo de Oviedo.

El presente Boletín Oficial se publica en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 1.800 del 15 de Julio de 1987, del Poder Ejecutivo, en el artículo 1° del inciso 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que crea el Consejo de Oviedo.

El presente Boletín Oficial se publica en virtud de la autorización conferida por el Decreto N° 1.800 del 15 de Julio de 1987, del Poder Ejecutivo, en el artículo 1° del inciso 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que modifica el artículo 1° de la Ley N° 17.254 del 17 de Julio de 1987, que crea el Consejo de Oviedo.